



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 074/2026

Archivo de actuaciones

Fecha entrada: 26/03/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2026 tiene entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial, reclamación de D^a. Elvira en representación de D^a. Frida, cuyo contenido es el siguiente:

«Doña Elvira, Abogada del Ilustre Colegio , en nombre y representación de Doña Frida, con NUM000, según se acredita en el poder general para pleitos otorgado a mi favor, ante el Consejo General Del Poder Judicial. Sede Central, ante la Sala de Inspección y Control Disciplinario de tribunales y Juzgados comparece y, como más procedente sea en derecho, D I GO:

Que en fecha 12/08/2024 he presentado una Demanda a la Seguridad Social para que se le reconozca a la trabajadora Doña Frida Incapacidad Absoluta o subsidiariamente la Total, el juicio tuvo lugar en fecha 22/01/2026 y el juez Don Federico de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza N° 2, al emitir sentencia de fecha 26/01/2026, notificada el 29/01/2026, tanto en los Antecedentes de Flecho como en los Hechos Probados numeral primero, los datos pertenecen a la trabajadora, pero los demás hechos probados, fundamentos de derecho y fallo pertenecen a otra persona.

Después de ir al juzgado en reiteradas ocasiones explicándoles la situación me dijeron que hiciera un escrito que lo realice el 20/02/2026.

Al ver que no me respondían hice otro el 24/02/2026 enviándolo el 25/02/2026.

En fecha 06/03/con año mal digitado 2025 y notificado el 13/03/2026 el juzgado me responde que la solicitud que hago de subsanación no refiere error ni omisión incongruente en sentencia, por lo que no se cumplen los requisitos para su estimación y me deniegan la solicitud.

Volví al juzgado a explicar que el error consiste en que han puesto datos de otra persona y no de la trabajadora Frida y me reiteraron que volviera a presentar el escrito solicitando la subsanación de error material.

Que en fecha 24/03/206 vuelvo y les envió toda la documentación solicitando la subsanación del error material de la sentencia.

Como he agotado todos los procedimientos recurro a sus señorías y

SUPLICO AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. SEDE CENTRAL que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y que se ordene subsanar el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

error material cometido y se corrijan todos los datos de la sentencia teniendo en cuenta la documentación que obra en autos y que sustenta la subsanación».

Adjunta a la reclamación diversa documentación.

SEGUNDO.- Por comunicación de la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos de 7 de abril de 2026 se acusó recibo a la reclamante y en la misma fecha se solicitó informe al órgano judicial.

TERCERO.- En fecha 29 de abril de 2026, , ha tenido entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial, escrito de D^a. Elvira, en la representación que manifestó ostentar de D^a. Frida, con el siguiente contenido:

«Que en fecha 23 de Marzo de 2026 se presentó escrito de hechos acaecidos en procedimiento NIG: 28.079.00.4-2024/0103651, Materia: Seguridad Social, Procedimiento: Seguridad Social 949/2024, Demandante: Frida, Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de DIRECCION000, Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de DIRECCION000, adelantado en la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza N° 2, sobre sentencia 12/2026 de fecha 26/01/2026, notificada el 29/01/2026.

Que por medio del presente escrito vengo a DESISTIR del expediente 074/2026 donde se han iniciado actuaciones previas informativas relativas a los hechos denunciados.

Que solicitamos por medio del presente escrito que se archive el procedimiento iniciado, sobre reclamación por vulneración de normativa de protección de datos, ya que confiamos plenamente en la justicia y que el juez nos guíara para obtener lo que en derecho convenga.

En virtud de lo expuesto:

SUPLICO AL Consejo General del Poder Judicial. Sede Central, Inspección y Control Disciplinario de Tribunales y Juzgados que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por realizadas las manifestaciones que se contienen, acordándose tenerme por DESISTIDA del expediente 074/2026, solicitando igualmente el archivo del procedimiento».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la reclamación

Los hechos objeto del presente expediente se refieren a la posible vulneración de la normativa de protección de datos por parte de la Sección



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza núm. 2 al incluir en la sentencia de fecha 26 de enero de 2026 datos de otra persona distinta a la aquí reclamante.

SEGUNDO.- Motivos alegados por el reclamante

La reclamante alega en su escrito que ha solicitado al órgano judicial la rectificación de la sentencia y, no obtuvo respuesta. Presentando en fecha 29 de abril de 2026 escrito solicitando el desistimiento de la reclamación interpuesta.

TERCERO.- Normativa aplicable

El tratamiento de datos personales en el ámbito de los órganos judiciales se rige por un marco normativo multinivel, cuyo fundamento último se encuentra en la Constitución Española. En particular, el artículo 18.4 reconoce el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos personales, exigiendo que cualquier injerencia en la vida privada sea legítima, necesaria y proporcionada.

Este marco constitucional se ve reforzado por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que garantiza el derecho al respeto de la vida privada y familiar. La interpretación de este precepto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos impone a los poderes públicos, y por ende, a los órganos judiciales, no solo una obligación de abstención frente a injerencias indebidas, sino también obligaciones positivas de protección del derecho frente a posibles vulneraciones.

En el ámbito del Derecho de la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), establece los principios generales aplicables al tratamiento de datos personales, de aplicación directa también en el ámbito judicial, especialmente en lo relativo a los principios de licitud, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad, seguridad y responsabilidad proactiva.

El RGPD, a través de su considerando 20, precisa dos cuestiones de especial relevancia para la Administración de Justicia. En primer lugar, confirma que el Reglamento resulta aplicable al tratamiento de datos personales realizado por los tribunales y otras autoridades judiciales. En segundo lugar, establece que el control del cumplimiento de la normativa de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

protección de datos en aquellos tratamientos efectuados con ocasión del ejercicio de la función jurisdiccional no debe corresponder a las autoridades de control “tradicionales” —como la Agencia Española de Protección de Datos—, sino a una autoridad de control independiente integrada en el propio poder judicial, con el fin de salvaguardar su independencia.

En coherencia con este planteamiento, el artículo 55.3 del RGPD, relativo a la competencia de las autoridades de control, establece que estas no serán competentes para controlar las operaciones de tratamiento efectuadas por los tribunales en el ejercicio de su función judicial, sin perjuicio de la existencia de una autoridad de control específica en el ámbito judicial, función que en España corresponde a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial (DSYCPD).

No obstante, la aplicación del RGPD a los tratamientos realizados en el ámbito jurisdiccional debe matizarse en relación con el ámbito penal. El propio Reglamento excluye expresamente de su ámbito de aplicación el tratamiento de datos personales llevado a cabo por las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, así como de ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención, conforme a lo dispuesto en su artículo 2.2.d).

Estos tratamientos se regulan por la Directiva (UE) 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. En consecuencia, los tratamientos de datos personales realizados por juzgados y tribunales cuya finalidad se inscriba en el ámbito penal se rigen por esta Ley Orgánica 7/2021.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), resulta igualmente aplicable a los tratamientos de datos en el ámbito de la Administración de Justicia. Así lo establece expresamente su artículo 2.4, al disponer que el tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación de los procesos judiciales, así como el realizado en el marco de la gestión de la Oficina Judicial, se regirá por lo dispuesto en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RGPD y en la propia Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que resulten aplicables.

Finalmente, resulta imprescindible tener en cuenta las previsiones específicas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en particular los artículos 236 bis a 236 decies, incluidos en el Título III, "Actuaciones judiciales", Capítulo I bis, dedicado expresamente a la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia, que introducen importantes precisiones en esta materia.

En particular, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que *"[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional"*.

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *"[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales"*.

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que *"[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal"*.

Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En este contexto, por tanto, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor *"[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional"*.

En conclusión, los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales se rigen por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como por la LOPJ y demás normas procesales que resulten de aplicación.

CUARTO.- Sobre la necesidad de respetar la normativa en materia de Protección de Datos Personales

La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española y en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual:

- "1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.*
- 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.*
- 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente."*

Este mandato se desarrolla mediante el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Asimismo, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, relativa a la protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales, resulta de aplicación complementaria en este ámbito.

Los órganos judiciales en el ejercicio de su función jurisdiccional deben garantizar el cumplimiento íntegro de los principios y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos, garantizando en todo caso que los datos personales se traten conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos, limitación de la finalidad, exactitud, integridad y confidencialidad, y todo ello, de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva (art. 5 RGPD).

En el ámbito judicial, la necesidad de conjugar la publicidad de las actuaciones (art. 120 CE y 232 LOPJ) con el derecho a la protección de los datos personales impone un deber reforzado de diligencia. Debe recordarse que el tratamiento de datos por los órganos judiciales ha de limitarse a los estrictamente necesarios para la finalidad legítima del proceso, observando los principios mencionados.

Por ello, esta Dirección de Supervisión y Protección de Datos considera necesario recordar que los órganos judiciales, sus oficinas y el personal al servicio de la Administración de Justicia deben extremar el cuidado en el uso, acceso, tratamiento y difusión de datos personales obrantes en los expedientes, evitando la exposición innecesaria de información relativa a las partes, testigos u otros intervinientes, tanto en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

documentos de trabajo interno como en actuaciones públicas o resoluciones susceptibles de difusión.

En definitiva, la observancia de la normativa sobre protección de datos personales en el ámbito judicial no constituye una opción organizativa, sino un mandato jurídico derivado de la Constitución y de la normativa europea y nacional aplicable, cuya inobservancia puede comprometer el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 CE y afectar a la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia.

QUINTO.- Resolución de la reclamación

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable con carácter supletorio, establece que *"[p]ondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"*. Por su parte, el artículo 88.2 de este mismo cuerpo legal previene que *"[e]n los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede"*.

En este sentido, y como se ha indicado en el antecedente segundo, la reclamante ha solicitado el desistimiento de su reclamación, por lo que procede su aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015.

Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

ACUERDA

1.- Declarar el desistimiento de las actuaciones previas practicadas a raíz de la reclamación formulada por D^a. Elvira en representación de D^a. Frida frente a la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza núm. 2, registrada con el número de expediente 074/2026.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

2.- Notificar la presente resolución a D^a. Elvira en representación de D^a. Frida y a la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de DIRECCION000. Plaza núm. 2.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago y Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos